

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65796

Ref. Expediente N° NC2022/0007150

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de mayo de 2022 con el N° NC2022/0007150, por ENERGYT S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada “ESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AEROPÓNICA DE CULTIVOS”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 969 el 29 de julio de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución N° 50790 del 30 de agosto de 2024. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2024/0014127 de fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 7972 del 25 de febrero de 2025 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo. Posteriormente, mediante la Resolución N° 11761 de 10 de marzo de 2025, se corrigió la Resolución N° 7972 de 25 de febrero de 2025, por haberse emitido sin la firma del funcionario competente, en el caso particular, por la Superintendente de Industria y Comercio.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0014126 del 17 de octubre de 2024 solicitó la conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se acepta el cambio de modalidad, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8052 de 26 de mayo de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0007150 del 10 de julio de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2025/0009355 del 10 de julio de 2025 presentó las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Ref. Expediente N° NC2022/0007150

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a una estructura plástica para siembra para cultivos aeropónicos, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US2021/0185947, en que este presenta un armazón en tubo con diámetros de entre 3.81 cm a 7.62 cm ; y un elemento de riego en tubería de media pulgada con una presión de por lo menos 273.6 kPa, con por lo menos 4 líneas de riego con micro aspersores de giro de 180 y 360 grados; además el elemento de riego cuenta con una bomba de agua de corriente alterna.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la ventaja técnica consistente en optimizar la plantación de cultivos hidropónicos garantizando un constante riego de dichas plantas de forma más simple, además de tener una estructura sólida y ligera al tiempo para evitar mantenimiento y desplazamientos costosos.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“ESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AEROPÓNICA DE CULTIVOS”

Clasificación IPC: A01G 31/00, A01G 9/02, A01G 31/02.

Ref. Expediente N° NC2022/0007150

Reivindicación(es): 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2025/0009355 el 10 de julio de 2025, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): ENERGYT S.A.S.

Dirección(es): CARRERA 1 NRO. 6-64, IBAGUÉ, TOLIMA, COLOMBIA.

Inventor(es): Elber Fernando CAMELO QUINTERO, Juan Esteban TAPIAS, Julio Cesar PINZÓN CAMACHO.

Vigente desde: 26 de mayo de 2022

Hasta: 26 de mayo de 2032.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ENERGYT S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de septiembre de 2025

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Ref. Expediente N° NC2022/0007150

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una estructura plástica para siembra para cultivos aeropónicos caracterizada porque dicha estructura comprende:
 - a) Un armazón en tubo con diámetros de entre 3.81 cm a 7.62 cm con una resistencia a la carga de 300 kg/metro cuadrado.
 - b) Un elemento de riego en tubería de media pulgada (sic) con una presión de por lo menos 273.6 kPa, con por lo menos 4 líneas de riego con micro aspersores de giro de 180 y 360 grados; además el elemento de riego cuenta con una bomba de agua de corriente alterna.
2. La estructura de siembra para cultivos aeropónicos de la reivindicación 1, caracterizada porque es escalable cada dos metros o incluso cada metro (1m).